

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS
SOCIALES DE “FUNDACIÓN MEXICANA PARA NIÑAS Y NIÑOS CON
INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS”, ASOCIACIÓN CIVIL.-**

ESCRITURA	22,654.-
LIBRO	880.-
AÑO	2,016.-



ALFREDO BAZÚA WITTE

NOTARIO 230

CIUDAD DE MÉXICO

COTEJADO

LIBRO OCHOCIENTOS OCHENTA,-----ACA*DMD*JJSB-----“B” ----

VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO. -----

---- CIUDAD DE MÉXICO, a once de julio del dos mil dieciséis. -----

ALFREDO BAZÚA WITTE, Titular de la Notaría Número Doscientos Treinta de la Ciudad de México, hago constar: **LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES** de “**FUNDACIÓN MEXICANA PARA NIÑAS Y NIÑOS CON INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS**”, **ASOCIACIÓN CIVIL**, que resultan de la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, de fecha nueve de mayo del dos mil dieciséis, que realizo a solicitud del señor Francisco Javier Espinosa Rosales al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

-----**A N T E C E D E N T E S**-----

I.- DE LA CONSTITUCIÓN.- Por escritura número seiscientos noventa y siete, de fecha trece de junio del dos mil uno, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, el día trece de julio del dos mil uno, en el folio de personas morales número cincuenta y cuatro mil novecientos dieciséis, se constituyó “**FUNDACIÓN MEXICANA PARA NIÑAS Y NIÑOS CON INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS**”, **ASOCIACIÓN CIVIL**, con domicilio en la Ciudad de México, duración de noventa y nueve años y cláusula de admisión de extranjeros, y teniendo por objeto el que en dicha escritura quedó especificado.-----

II.- DE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veinte mil seiscientos dieciséis, de fecha seis de octubre del dos mil cuatro, ante el Licenciado Ángel Gilberto Adame López, Titular de la Notaría Número Doscientos Treinta y Tres de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, en el folio de personas morales número cincuenta y cuatro mil novecientos dieciséis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de “**FUNDACIÓN MEXICANA PARA NIÑAS Y NIÑOS CON INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS**”, **ASOCIACIÓN CIVIL**, de fecha ocho de septiembre del dos mil cuatro, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar el artículo cuarto de los estatutos sociales y designar a los miembros del Consejo Directivo, para quedar integrado con las siguientes personas: -----

-----**CONSEJO DIRECTIVO**-----

COTEJADO

2

22,654

FRANCISCO JAVIER ESPINOSA ROSALES-----PRESIDENTE-----
MAYELA GARCIA RAMÍREZ-----TESORERO-----
SARA ELVA ESPINOSA PADILLA-----SECRETARIO-----
VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ BAUTISTA-----VOCAL-----
JOSE ANTONIO ORTEGA MARTELL-----VOCAL-----

III.- DE LA REFORMA AL ARTÍCULO CUARTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y NOMBRAMIENTO DE APODERADOS.- Por escritura número cinco mil veintinueve, de fecha trece de julio del dos mil cinco, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, el día dos de septiembre del dos mil cinco, en el folio personas morales número cincuenta y cuatro mil novecientos dieciséis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de “FUNDACION MEXICANA PARA NIÑAS Y NIÑOS CON INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS”, ASOCIACIÓN CIVIL, de fecha quince de abril del dos mil cinco, en la que entre otros acuerdos se tomó el de reformar el artículo cuarto de los estatutos sociales.-----

IV.- DE LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número diecinueve mil doscientos veintiocho, de fecha veintinueve de septiembre del dos mil catorce, ante mí, quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, el día veinticinco de noviembre del dos mil catorce, en el folio de personas morales número cincuenta y cuatro mil novecientos dieciséis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de “FUNDACION MEXICANA PARA NIÑAS Y NIÑOS CON INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS”, ASOCIACIÓN CIVIL, de fecha diecinueve de agosto del dos mil trece, en la que entre otros acuerdos, se aprobó la reforma total de los estatutos sociales, quedando la asociación con la citada denominación, duración indefinida, con domicilio en la Ciudad de México, cláusula de admisión de extranjeros, y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

“...ARTÍCULO CUARTO.- La asociación tendrá por objeto: -----
A.- Todas y cada una de las actividades objeto de esta Asociación serán dirigidas al beneficio de las personas que por razón de sexo, edad, etnicidad, enfermedad, discapacidad o cualquiera otra condición se encuentre en situación de vulnerabilidad.-----
B.- Desarrollar actividades de orientación y educación dirigidas a la obtención de mejores



ALFREDO BAZÚA WITTE

NOTARIO 230

CIUDAD DE MÉXICO

COTEJADO

3

22,654

condiciones de vida de las personas beneficiarias. -----

C.- Promover la participación de la población beneficiaria en acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad. -----

D.- Desarrollar actividades de asistencia en salud de las personas beneficiarias. -----

Investigación. -----

E.- Realizar investigación científica entre los campos relacionados con la inmunología clínica y en especial sobre los padecimientos que causan defectos en la (s) respuesta (s) inmune (s).-----

F.- Con base en las investigaciones anteriores diseñar e implementar medidas para lograr un diagnóstico más temprano y un tratamiento adecuado, pronto e integral a las personas que sufran de estos padecimientos, así como establecer y actualizar de manera permanente un registro o censo nacional de personas atendidas con los diferentes tipos de inmunodeficiencia. -----

G.- Difundir las investigaciones y experiencias educativas, científicas, técnicas y docentes y en general el conocimiento médico actual que existe sobre el grupo de padecimientos denominados "Inmunodeficiencias Primarias", por todos los medios al alcance, tales como:

i) Proponer y organizar cursos, congresos, paneles, conferencias, encuentros, talleres y seminarios;-----

ii) Editar y publicar revistas, libros, audiovisuales, películas y videos conforme a la legislación aplicable;-----

iii) Desarrollar acciones educativas para mejorar el conocimiento sobre epidemiología, diagnóstico y tratamiento de las inmunodeficiencias primarias y para mejorar el nivel de vida y desarrollo personal de las niñas y niños con inmunodeficiencia primarias, entre médicos, padres y madres de familia, enfermos, enfermeras, trabajadores sociales y todo el personal que trabaja en el área de atención a la salud; -----

iv) Proporcionar asesorías a instituciones públicas y privadas.-----

v) Ofrecer pruebas de laboratorio especializadas para el diagnóstico de enfermedades que afecten el sistema inmune. -----

Becas. -----

H.- Otorgar becas a personas para realizar estudios relacionados con la epidemiología, diagnóstico y tratamiento de las inmunodeficiencias primarias en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, o cuando se trate de instituciones en el extranjero

COTEJADO

que estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica de la persona candidata. -----

Asistencia Médica -----

I.- Prestar asistencia y atención médica, sin designar individualmente a los beneficiarios, relacionados con las inmunodeficiencias primarias prioritariamente a personas de escasos recursos, especialmente menores de edad, personas adultas mayores y personas con alguna discapacidad, en establecimientos especializados. -----

Por lo que enunciativa y no limitativamente la asociación podrá: -----

- a).- Establecer oficinas para desarrollar los objetos anteriores; -----
- b).- Poseer o adquirir los bienes muebles e inmuebles convenientes para la realización de su objeto social; -----
- c).- Celebrar contratos o convenios y llevar al cabo la ejecución de actos u operaciones de cualquier naturaleza, incluyendo girar, aceptar, endosar, suscribir, librar o negociar títulos de crédito, necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social; -----
- d).- La asociación podrá constituir garantías reales o personales, para garantizar obligaciones propias; -----
- e).- Contratar pasivamente toda clase de prestación de servicios, así como adquirir por cualquier título derechos de autor, de propiedad industrial o concesiones de alguna autoridad, necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social; -----
- f).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines de la asociación y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, servicios y demás actividades propias de su objeto; -----
- g).- Aceptar legados, herencias, mandatos, usufructos, así como constituir fideicomisos o cualesquiera otros actos que tengan como resultado el aumento, desarrollo o consolidación del patrimonio de la asociación; -----
- h).- Recibir y administrar donativos, aportaciones, recursos, fondos y toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, de personas privadas o públicas, nacionales o internacionales, para el desarrollo de su objeto social; -----
- i).- Concertar, con las autoridades federales, estatales y municipales los apoyos y formas de colaboración para la implementación de acciones y servicios que favorezcan el desarrollo integral de los beneficiarios de la asociación; y -----



ALFREDO BAZÚA WITTE
NOTARIO 230
CIUDAD DE MÉXICO

COTEJADO

5

22,654

j).- Los fines que desarrollará la asociación, en consecuencia, no serán preponderantemente económicos ni de especulación comercial, ya que es una asociación civil no lucrativa e independiente de todo grupo o partido político, religioso, ideológico o económico.-----

-----CAPÍTULO SEGUNDO-----

----- DE LOS ASOCIADOS-----

ARTÍCULO QUINTO.- Son asociados las personas otorgantes de esta escritura y todas las personas físicas que ingresen a la asociación llenando los requisitos establecidos por estos estatutos; gozan de todas las prerrogativas y tienen las obligaciones señaladas por los mismos. La calidad de asociado es intransferible.-----

ARTÍCULO SEXTO.- Para poder ser admitido como asociado deben satisfacerse los siguientes requisitos:-----

A.- Ser postulado por dos asociados o por el Consejo Directivo;-----

B.- Ser aprobado su ingreso por la Asamblea General con el cincuenta por ciento más uno de votos de los asociados; y-----

C.- Hacer la protesta formal de cumplir con estos estatutos.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Son obligaciones de los asociados:-----

I.- Acatar las disposiciones de estos estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos emanados de la Asamblea General y de los órganos de la asociación;-----

II.- Procurar el prestigio y progreso de la asociación;-----

III.- Proporcionar al Consejo Directivo los datos que le sean solicitados para el Registro de Asociados;-----

IV.- Realizar los trabajos que le sean encomendados por el Consejo Directivo;-----

V.- Desempeñar los cargos y las comisiones que le sean asignadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo;-----

VI.- Asistir puntualmente a las Asambleas Generales;-----

VII.- Las demás que resulten de estos estatutos y de los acuerdos de la Asamblea.-----

ARTÍCULO OCTAVO.- Son derechos exclusivos de los asociados:-----

I.- Tener voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y ser votados para los cargos de elección, siempre que llenen los requisitos que para ser electos se señalen en estos estatutos;-----

II.- Examinar la gestión administrativa y económica de la asociación, para lo cual el Consejo Directivo pondrá a disposición del solicitante todo el material informativo necesario, dando toda clase de facilidades para su consulta; y-----

COTEJADO

6

22,654

III.- Gozar de las demás prerrogativas y derechos que otorguen estos estatutos y los reglamentos respectivos.-----

ARTÍCULO NOVENO.- El carácter de asociado se perderá:-----

I.- Por renuncia escrita, aceptada por la Asamblea General Ordinaria de Asociados; o-----

II.- Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, cuando el asociado deje de cumplir alguna de sus obligaciones de conformidad con estos estatutos..-----

-----CAPÍTULO TERCERO-----

-----DEL PATRIMONIO SOCIAL-----

ARTÍCULO DÉCIMO.- El patrimonio de la asociación estará constituido:-----

I.- Con las aportaciones, subsidios, liberalidades y toda clase de recursos económicos provenientes de los asociados, particulares e instituciones en general; y/ o-----

II.- Con los muebles e inmuebles que adquiriera por cualquier título y los derechos que le fueren transmitidos.-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-La asociación destinará el total de sus activos exclusivamente a los fines establecidos en el artículo cuarto de estos estatutos sociales, por lo que no podrá otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil o que se trate de la remuneración por servicios efectivamente recibidos.-----

Este artículo tiene el carácter de irrevocable.-----

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Son órganos de la asociación:-----

I.- La Asamblea General de Asociados;-----

II.- El Consejo Directivo; y-----

III.-En caso de que la Asamblea de Asociados así lo determine, podrán crearse el Comité de Vigilancia y Comisiones Especiales.-----

-----DE LA ASAMBLEA GENERAL-----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El régimen de la Asamblea General de Asociados, órgano supremo de la asociación, es el siguiente:-----



A.- Serán Ordinarias o Extraordinarias. -----

La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes facultades: -----

I.- Conocer y aprobar, en su caso, los informes de trabajo del Consejo Directivo. -----

II.- Estudiar y aprobar, en su caso, todo lo relativo a la inversión y uso de fondos de la asociación. -----

III.- Aprobar el balance anual, que deberá ser sometido a los asociados dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social. -----

IV.- Resolver en definitiva sobre la admisión y renuncia de asociados. -----

V.- Designar a los miembros del Consejo Directivo y ratificar los nombramientos de los miembros de comisiones especiales que designe el Consejo. -----

VI.- Las demás que conforme a los estatutos deban someterse a su aprobación y que no estén reservadas a la Asamblea General Extraordinaria. -----

La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes facultades: -----

I.- Reformar los estatutos de la asociación. -----

II.- Resolver sobre la disolución de la asociación y en su caso, nombrar a los liquidadores. -

III.- Resolver en definitiva sobre la exclusión de asociados. -----

IV.- Las demás que conforme a los estatutos deban someterse a su aprobación. -----

B.- Se celebrarán siempre en el domicilio social. -----

C.- Serán convocadas por el Consejo Directivo o por el veinte por ciento de los asociados. -

D.- Las convocatorias deberán indicar la fecha, hora y lugar de la reunión y contendrán el Orden del Día, debiendo ir firmadas por quien las haga y se remitirán al domicilio de los asociados o, a juicio del Consejo Directivo, se publicarán en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con anticipación de quince días naturales a la fecha en que deban celebrarse. -----

Si todos los asociados estuvieren presentes no será necesaria la convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, el cincuenta por ciento más uno de los asociados deberán aprobar el Orden del Día. -----

E.- Serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y actuará como Secretario el del propio Consejo y a falta de alguno de ellos por las personas que designen los asociados.

F.- Para que una Asamblea General Ordinaria de Asociados se considere reunida en primera convocatoria deberán estar presentes o representados por lo menos la mayoría de los asociados y sus resoluciones serán válidas por el voto de la mayoría de los asociados presentes. -----

COTEJADO

Si no se reúne la mayoría de los asociados en primera convocatoria, los mismos serán convocados por segunda vez y las resoluciones cualesquiera que sean, se tomarán por mayoría de los votos de los asociados que se encuentren presentes. -----

G.- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Asociados se considere reunida en primera convocatoria deberán estar presentes o representados por lo menos las tres cuartas partes de los asociados y sus resoluciones serán válidas por el voto de la mayoría de los asociados de la asociación. -----

Si no se reúnen las tres cuartas partes de los asociados en primera convocatoria, los asociados serán convocados por segunda vez y las resoluciones cualesquiera que sean, se tomarán por los votos de la mayoría de los asociados de la asociación. -----

H.- Las votaciones, en las que cada asociado representa un voto, serán económicas, a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. -----

I.- Sus decisiones serán firmes y obligarán a ausentes y disidentes. -----

J.- Las actas de las Asambleas Generales de Asociados, después de aprobadas en la reunión o en reunión posterior, se asentarán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. -----

-----DEL CONSEJO DIRECTIVO -----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Consejo Directivo se integrará por: -----

a).- Un Presidente; -----

b).- Un Secretario; -----

c).- Un Tesorero; o -----

d).- En su caso, los cargos que la Asamblea General Ordinaria de Asociados acuerde conferir. -----

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Asamblea General Ordinaria de Asociados podrá aumentar el número de Consejeros, con la elección de vocales. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los miembros del Consejo Directivo durarán en su encargo indefinidamente, pudiendo ser reelectos. Desempeñarán sus funciones hasta en tanto sean designados sus sucesores y éstos tomen posesión de sus cargos. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Podrán ser designados como miembros del Consejo Directivo, asociados o personas extrañas a la asociación. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Consejo Directivo deberá reunirse cada vez que sea convocado por el Presidente o a iniciativa de dos o más de sus integrantes. La convocatoria



señalará la fecha, hora y lugar de la reunión, contendrá el Orden del Día y se hará con por lo menos un día de anticipación, salvo que se encuentren reunidos la totalidad de los consejeros. -----

Para su legal instalación se requiere la concurrencia de la mayoría de sus integrantes como mínimo y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Consejo Directivo tiene la representación, dirección, y administración general de la asociación, y consecuentemente, todas las facultades inherentes al cumplimiento de su encargo, para lo cual se encuentra investido de los siguientes poderes: -----

A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana. -----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:--

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive amparo; -----

II.- Para transigir; -----

III.- Para comprometer en árbitros; -----

IV.- Para absolver y articular posiciones; -----

V.- Para recusar; -----

VI.- Para hacer cesión de bienes; -----

VII.- Para recibir pagos; y -----

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

B.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil mencionado y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana. -----

C.- Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la

COTEJADO

mencionada ley.-----

D.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil de referencia y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana.-----

E.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

F.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.-----

G.- El Consejo Directivo, ejercerá el mandato a que aluden los incisos anteriores, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federal y Autoridades del Trabajo.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Son atribuciones del Consejo Directivo:-----

I.- Convocar a Asambleas Generales de Asociados, Ordinarias y Extraordinarias;-----

II.- Ejecutar los acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales de Asociados;-----

III.- Designar las comisiones especiales y sus miembros integrantes;-----

IV.- Rendir un informe anual por escrito de su gestión y someterlo a la Asamblea General Ordinaria de Asociados;-----

V.- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Asociados el balance anual de la asociación;-----

VI.- Designar al personal administrativo que fuere necesario y removerlo, señalando funciones, facultades y remuneración, en su caso, por los servicios efectivamente prestados a la asociación en apoyo al desarrollo de su objeto social ; y-----

VII.- Todas las demás atribuciones que le confieran estos estatutos o la Asamblea General de Asociados.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:-----

I.- Presidir y dirigir la Asamblea General y las Sesiones del Consejo;-----

II.- Convocar a Sesiones del Consejo;-----

III.- Acordar con el Secretario y firmar la correspondencia, nombramientos y credenciales de los asociados y todos aquellos documentos que no sean de la competencia de otro órgano de la asociación;-----

IV.- Autorizar en unión del Tesorero, todas las erogaciones que tengan que realizar así como lo relativo a los movimientos de fondos;-----



V.- Representar al Consejo y a la asociación en sus relaciones con otras instituciones públicas o privadas, incluyendo la representación jurídica de la asociación, con la suma de facultades a que se refiere el artículo vigésimo primero de estos estatutos; y -----

VI.- Los demás que le otorguen éstos estatutos o la Asamblea General de Asociados. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Son atribuciones del Secretario: -----

I.- Auxiliar directamente al Presidente en todo lo que éste le encomiende; -----

II.- Recibir, ordenar y redactar la correspondencia de la asociación; -----

III.- Llevar los archivos de la asociación; -----

IV.- Formular el Orden del Día de las Asambleas Generales y del Consejo, de acuerdo con el Presidente; -----

V.- Autorizar toda clase de actos y documentos en que sea necesaria su intervención a juicio del Consejo; y -----

VI.- Las demás funciones que le confieren estos estatutos o la Asamblea General de Asociados. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Son atribuciones del Tesorero: -----

I.- Administrar, con intervención del Presidente del Consejo, el patrimonio de la asociación, de conformidad con lo que al respecto acuerde la Asamblea General de Asociados o el Consejo Directivo, manteniendo en orden y al corriente el inventario de bienes y la contabilidad de la asociación; -----

II.- Recibir las aportaciones que se hagan a la asociación y firmar todos los recibos y documentos relativos al manejo de fondos; y -----

III.- Las demás funciones propias e inherentes a su cargo y demás atribuciones que le señalen estos estatutos o la Asamblea General de Asociados. -----

-----DEL COMITÉ DE VIGILANCIA-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La vigilancia de la asociación podrá ser encomendada a un Comité electo por la Asamblea General Ordinaria de Asociados, compuesto por el número de personas, aun extrañas a la asociación, que esta designe. Los miembros del comité de Vigilancia no podrán formar parte del Consejo Directivo ni de los Comités designados por el Consejo salvo resolución de la Asamblea General Ordinaria de Asociados. El cargo de miembros del Comité de Vigilancia será honorario. Los miembros del Comité de Vigilancia elegirán a un Presidente y a un Vicepresidente que coordinarán las labores del Comité.- El Presidente asistirá a las Juntas del Consejo Directivo con voz pero sin voto. -----

COTEJADO

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los miembros del Comité de Vigilancia durarán en su cargo un año a contar de una Asamblea a la siguiente y podrán ser reelectos. Desempejarán sus funciones hasta en tanto sean designados sus sucesores y éstos tomen posesión de sus puestos.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Comité de Vigilancia tendrá pleno derecho para llevar a cabo el examen y la revisión tanto en forma periódica como especial de todos los libros, documentos, valores, activos y pasivos, instalaciones y en general del patrimonio de la asociación; organizar su trabajo en la forma que estime pertinente y rendir al Consejo Directivo los informes relativos, aportando las observaciones y sugerencias que estime pertinentes.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Comité de Vigilancia rendirá a la Asamblea Ordinaria de Asociados que conozca de los resultados del ejercicio, un informe general sobre las actividades de la asociación, haciendo las observaciones que estime pertinentes en relación con el balance del ejercicio, sobre el funcionamiento y los servicios que proporciona. -----

-----DE LAS COMISIONES ESPECIALES-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Podrán funcionar en la asociación las siguientes comisiones: -----

- I.- De honor;-----
- II.- De admisión de asociados;-----
- III.- Todas las que el Consejo Directivo tenga a bien crear.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Los miembros de las comisiones serán designados por el Consejo Directivo, sin que exista impedimento para que estos miembros sean funcionarios del Consejo Directivo. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Los integrantes de las comisiones elaborarán los reglamentos de las mismas que fueren necesarios, que deberán ser aprobados por el Consejo Directivo...-----

-----...CAPÍTULO OCTAVO-----

-----DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Los presentes estatutos podrán ser reformados en Asamblea General Extraordinaria de Asociados convocada para tal efecto.-----

-----CAPÍTULO NOVENO-----

La asociación es mexicana.-----



Los asociados extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las participaciones sociales de esta asociación que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia asociación con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.”... -----

-----CLÁUSULAS...-----

... CUARTA.- Quedan reformados totalmente los estatutos de “FUNDACION MEXICANA PARA NIÑAS Y NIÑOS CON INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS” ASOCIACION CIVIL, para quedar redactados en los términos transcritos en el inciso C del antecedente quinto de esta escritura.-----

QUINTA.- Quedan revocados a los señores Víctor Manuel Hernández Bautista y José Antonio Ortega Martell, los cargos de vocales del Consejo Directivo de “FUNDACION MEXICANA PARA NIÑAS Y NIÑOS CON INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS” ASOCIACION CIVIL que venían desempeñando. -----

SEXTA.- Se ratifican a los demás miembros del Consejo Directivo de “FUNDACION MEXICANA PARA NIÑAS Y NIÑOS CON INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS”, ASOCIACIÓN CIVIL por lo que dicho Consejo queda integrado de la siguiente manera: --

-----CONSEJO DIRECTIVO-----

Francisco Javier Espinosa Rosales-----PRESIDENTE -----

Mayela García Ramírez-----TESORERO-----

Sara Elva Espinosa Padilla-----SECRETARIO-----

El Presidente podrá ejercer las facultades a que se refiere el Artículo Vigésimo Primero de los Estatutos Sociales reformados de manera individual... -----

V.- DEL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Los asociados de “FUNDACION MEXICANA PARA NIÑAS Y NIÑOS CON INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS”, ASOCIACIÓN CIVIL, celebraron Asamblea General Extraordinaria de la que se levantó el acta que es del tenor literal siguiente: -----

A.- DEL ACTA.- -----

-----“Fundación Mexicana para Niñas y Niños con Inmunodeficiencias Primarias A.C.-----

-----Asamblea General Extraordinaria de Asociados -----

COTEJADO

-----Ciudad de México, 9 de mayo 2016-----

Siendo las 11.15 horas del día 9 de mayo de 2016, en la Ciudad de México se reunieron en el domicilio social de Fundación Mexicana para Niñas y Niños con Inmunodeficiencias Primarias Asociación Civil las y los asociados de la misma con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Asociados para lo cual fueron debidamente convocados. Presidió la Asamblea el C. Francisco Javier Espinosa Rosales y actuó como Secretaria la C. Mayela García Ramírez, los cuales formularon la lista de asistencia de la que se desprende que se encontraba la totalidad de asociados Francisco Javier Espinosa Rosales, Sara Elva Espinosa Padilla, Marco Antonio Yamazaki Nakashimada, Mayela García Ramírez, Lizbeth Blancas Galicia y María Edith González Serrano por lo que se verificó el quórum legal y dio inicio la Asamblea -----

A continuación se dio lectura al siguiente Orden del Día el cual fue aprobado por unanimidad de votos de las y los asociados.-----

I. Presentación y aprobación de Informe de Actividades 2015 -----

I. (así) Presentación y aprobación de informe financiero 2015 -----

III: (así) Asuntos Generales -----

Inciso 1 Adiciones a Estatutos. -----

Inciso 2 Solicitud de Francisco Javier Espinosa Rosales -----

IV. Clausura de la Asamblea-----

Pasando a tratar el primer punto del Orden del Día, se presentó el Informe de Actividades realizados durante el año 2015. Después de un breve intercambio de opiniones, las y los asociados manifestaron su aprobación al Informe con la siguiente:-----

-----RESOLUCIÓN:-----

PRIMERA: Se aprueba el informe por unanimidad de votos de las y los asociados.-----

Pasando a tratar el segundo punto del Orden del Día, se presentó el Informe Financiero Auditado 2015. Después de un breve intercambio de opiniones, las y los asociados manifestaron su aprobación al Informe con la siguiente:-----

-----RESOLUCIÓN:-----

SEGUNDA: Se aprueba el informe por unanimidad de votos de las y los asociados.-----

Pasando a tratar el tercer punto del Orden del Día en su Inciso 1 las y los asociados manifestaron su deseo de adicionar algunos artículos a los Estatutos de la Asociación debido a las necesidades actuales de la misma. -----



ALFREDO BAZÚA WITTE
NOTARIO 230
CIUDAD DE MÉXICO

COTEJADO

15

22,654

Después de un breve intercambio de opiniones de las y los asociados manifestaron que no existe inconveniente alguno en reformar y adicionar algunos artículos de los Estatutos de la Asociación, tomando la siguiente: -----

-----RESOLUCIÓN:-----

TERCERA: Se reforman y adicionan artículos de los estatutos por así convenir a los intereses de la Asociación para quedar redactados en términos del Anexo Primero de esta Acta. -----

Pasando a tratar el Inciso 2 del tercer punto del Orden del Día, el C. Francisco Javier Espinosa Rosales, solicita ser incluido en la nómina de la Asociación en fecha próxima a definir. Las y los asociados presentes manifiestan su aprobación tomando la siguiente: ----

-----RESOLUCIÓN:-----

CUARTA: Se acepta la inclusión de Francisco Javier Espinosa Rosales en la nómina de la Asociación. -----

Pasando a tratar el cuarto y último punto del Orden del Día, y no habiendo más asuntos que tratar, se designó al C. Francisco Javier Espinosa Rosales y la C. Mayela García Ramírez para que concurran conjunta o separadamente ante Notario Público de su elección a protocolizar el Acta que se levante con motivo de esta Asamblea tomándose la siguiente:---

-----RESOLUCIÓN:-----

QUINTA: Se designa al C. Francisco Javier Espinosa Rosales y la C. Mayela García Ramírez para que concurran conjunta o separadamente ante Notario Público de su elección a protocolizar el Acta que se levante con motivo de esta Asamblea. -----

Se suspendió la Sesión para la redacción de la presente Acta siendo firmada por la totalidad de Asociados presentes siendo las 12.20 horas del día de su fecha por lo que se procedió a la Clausura de la Asamblea.-----

A. Firman las y los asociados:-----

B. DE LA LISTA DE ASISTENCIA.------

-----FUNDACIÓN MEXICANA PARA NIÑAS Y NIÑOS CON-----

-----INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS A. C.-----

-----Asamblea General Ordinaria (asi)-----

-----Mayo 2015, (así) Ciudad de México-----

-----ASISTENTES-----

Francisco Espinosa Rosales------(Firmado)-----

Sara Elva Espinosa Padilla------(Firmado)-----

COTEJADO

16

22,654

Marco Antonio Yamazaki Nakashimada----- (Firmado) -----

Mayela García Ramírez----- (Firmado) -----

Lizbeth Blancas Galicia----- (Firmado) -----

María Edith González Serrano----- (Firmado) -----

C. DEL ANEXO PRIMERO.-----

“-----E S T A T U T O S-----

-----CAPÍTULO PRIMERO-----

-----DEL NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO-----

ARTÍCULO PRIMERO.- Se constituye una Asociación Civil con el nombre de “FUNDACION MEXICANA PARA NIÑAS Y NIÑOS CON INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS”, denominación que irá seguida de las palabras “ASOCIACIÓN CIVIL”, o de sus abreviaturas “A.C.” pudiendo también denominarse FUMENI A.C. -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- La duración de esta asociación será indefinida. -----

ARTÍCULO TERCERO.- La asociación tendrá su domicilio en MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, aún cuando establezca oficinas o representaciones en cualquier lugar dentro o fuera de la República Mexicana, pudiendo señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos o contratos. -----

ARTÍCULO CUARTO.- La asociación tendrá por objeto:-----

A.- Todas y cada una de las actividades objeto de esta Asociación serán dirigidas al beneficio de las personas que por razón de sexo, edad, etnicidad, enfermedad, discapacidad o cualquiera otra condición se encuentre en situación de vulnerabilidad. -----

B.- Desarrollar actividades de orientación y educación dirigidas a la obtención de mejores condiciones de vida de las personas beneficiarias. -----

C.- Promover la participación de la población beneficiaria en acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad. -----

D.- Desarrollar actividades de asistencia en salud de las personas beneficiarias. -----

Investigación.-----

E.- Realizar investigación científica entre los campos relacionados con la inmunología clínica y en especial sobre los padecimientos que causan defectos en la (s) respuesta (s) inmune (s). -----

F.- Con base en las investigaciones anteriores diseñar e implementar medidas para lograr un diagnóstico más temprano y un tratamiento adecuado, pronto e integral a las personas que



sufren de estos padecimientos, así como establecer y actualizar de manera permanente un registro o censo nacional de personas atendidas con los diferentes tipos de inmunodeficiencia. -----

G.- Difundir las investigaciones y experiencias educativas, científicas, técnicas y docentes y en general el conocimiento médico actual que existe sobre el grupo de padecimientos denominados "Inmunodeficiencias Primarias", por todos los medios al alcance, tales como: -----

- i) Proponer y organizar cursos, congresos, paneles, conferencias, encuentros, talleres y seminarios;-----
- ii) Editar y publicar revistas, libros, audiovisuales, películas y vídeos conforme a la legislación aplicable;-----
- iii) Desarrollar acciones educativas para mejorar el conocimiento sobre epidemiología, diagnóstico y tratamiento de las inmunodeficiencias primarias y para mejorar el nivel de vida y desarrollo personal de las niñas y niños con inmunodeficiencia primarias, entre médicos, padres y madres de familia, enfermos, enfermeras, trabajadores sociales y todo el personal que trabaja en el área de atención a la salud; -----
- iv) Proporcionar asesorías a instituciones públicas y privadas.-----
- v) Ofrecer pruebas de laboratorio especializadas para el diagnóstico de enfermedades que afecten el sistema inmune.- -----

Becas. -----

H.- Otorgar becas a personas para realizar estudios relacionados con la epidemiología, diagnóstico y tratamiento de las inmunodeficiencias primarias en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, o cuando se trate de instituciones en el extranjero que estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica de la persona candidata. -----

Asistencia Médica -----

I.- Prestar asistencia y atención médica, sin designar individualmente a los beneficiarios, relacionados con las inmunodeficiencias primarias prioritariamente a personas de escasos recursos, especialmente menores de edad, personas adultas mayores y personas con alguna discapacidad, en establecimientos especializados. -----

Por lo que enunciativa y no limitativamente la asociación podrá: -----

COTEJADO

- a).- Establecer oficinas para desarrollar los objetos anteriores;-----
- b).- Poseer o adquirir los bienes muebles e inmuebles convenientes para la realización de su objeto social; -----
- c).- Celebrar contratos o convenios y llevar al cabo la ejecución de actos u operaciones de cualquier naturaleza, incluyendo girar, aceptar, endosar, suscribir, librar o negociar títulos de crédito, necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social;-----
- d).- La asociación podrá constituir garantías reales o personales, para garantizar obligaciones propias;-----
- e).- Contratar pasivamente toda clase de prestación de servicios, así como adquirir por cualquier título derechos de autor, de propiedad industrial o concesiones de alguna autoridad, necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social;-----
- f).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines de la asociación y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, servicios y demás actividades propias de su objeto; -----
- g).- Aceptar legados, herencias, mandatos, usufructos, así como constituir fideicomisos o cualesquiera otros actos que tengan como resultado el aumento, desarrollo o consolidación del patrimonio de la asociación;-----
- h).- Recibir y administrar donativos, aportaciones, recursos, fondos y toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, de personas privadas o públicas, nacionales o internacionales, para el desarrollo de su objeto social;-----
- i).- Concertar, con las autoridades federales, estatales y municipales los apoyos y formas de colaboración para la implementación de acciones y servicios que favorezcan el desarrollo integral de los beneficiarios de la asociación; y-----
- j).- Los fines que desarrollará la asociación, en consecuencia, no serán preponderantemente económicos ni de especulación comercial, ya que es una asociación civil no lucrativa e independiente de todo grupo o partido político, religioso, ideológico o económico.-----

-----CAPÍTULO SEGUNDO-----

-----DE LOS ASOCIADOS-----

ARTÍCULO QUINTO.- La Asociación estará integrada por el número de Asociados que señale la Asamblea, de acuerdo a las siguientes categorías:-----

I.- Asociados fundadores; -----

II.-Asociados activos; -----



III.-Asociados institucionales;-----

IV.-Asociados honorarios;-----

Habrá, además, la condición de personas físicas, calificadas como amigos de la Asociación, o personas morales, calificadas como patrocinadores de la Asociación, según determine el Consejo Directivo.-----

El ingreso de todos ellos estará sujeto a la decisión de la Asamblea General de Asociados; su exclusión competirá al Consejo Directivo. Los asociados deberán ser persona de reconocida honorabilidad y deberán en todo momento apearse al código de ética siendo responsables en el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su categoría como Asociado de la Asociación.-----

ARTÍCULO QUINTO bis.- Son asociados fundadores las personas físicas que constituyeron la Asociación el 13 de junio de 2001.-----

Son asociados activos las personas físicas que posterior a la fecha anterior desean ser parte integrante de la institución y sean admitidas por la Asamblea General de Asociados.-----

Son asociados institucionales las personas morales que sean admitidas por la Asamblea General de Asociados y que contribuyan económicamente a los programas de la Asociación, en montos y condiciones que determine el Consejo Directivo. Será su representante ante la Asociación la persona física que la persona moral designe legalmente, con el consentimiento y la autorización del Consejo Directivo.-----

Son asociados honorarios las personas físicas a quienes la Asamblea General de Asociados conceda tal distinción, con base en sus actos en favor de la salud de la población mexicana, de la Asociación o por méritos propios en el campo de la salud, en congruencia con los objetivos de la Asociación.-----

Son amigos de la Asociación las personas físicas que no teniendo carácter de asociados contribuyen de manera diversa, tiempo, talento, recursos, al desarrollo de la Asociación.-----

Son patrocinadores de la Asociación las personas morales que contribuyen con aportaciones económicas a la realización de los programas de la Asociación.-----

ARTÍCULO QUINTO ter.- La Asociación deberá llevar un libro de registro de asociados por cada una de las categorías señaladas.-----

ARTÍCULO SEXTO.- Para poder ser admitido como asociado deben satisfacerse los siguientes requisitos:-----

A.- Ser postulado por dos asociados o por el Consejo Directivo;-----

B.- Ser aprobado su ingreso por la Asamblea General con el cincuenta por ciento más uno

COTEJADO

de votos de los asociados; y -----

C.- Hacer la protesta formal de cumplir con estos estatutos. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Son derechos y obligaciones de los asociados fundadores y los asociados activos:-----

I.- Acatar las disposiciones de estos estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos emanados de la Asamblea General y de los órganos de la asociación; -----

II. Coadyuvar con la Asociación en el cumplimiento de sus objetivos procurando el prestigio y progreso de la asociación; -----

III.- Proporcionar al Consejo Directivo los datos que le sean solicitados para el Registro de Asociados; -----

IV.- Realizar los trabajos que le sean encomendados por el Consejo Directivo;-----

V.- Desempeñar los cargos y las comisiones que le sean asignadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo; -----

VI.- Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General o el Consejo Directivo, sin perjuicio de las aportaciones voluntarias adicionales que quieran hacer a la Asociación. -----

VII.- Tener voz y voto en las reuniones de la Asamblea General y ser votados para los cargos de elección, siempre que llenen los requisitos que para ser electos se señalen en estos estatutos; -----

VIII.- Examinar la gestión administrativa y económica de la asociación, para lo cual el Consejo Directivo pondrá a disposición del solicitante todo el material informativo necesario, dando toda clase de facilidades para su consulta; -----

IX.- Gozar de las demás prerrogativas y derechos, así como cumplir con las demás obligaciones que resulten de estos estatutos y de los acuerdos de la Asamblea. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO bis.- Los Asociados Institucionales tendrán los siguientes derechos y obligaciones:- -----

I.- Coadyuvar con la Asociación en el cumplimiento de sus objetivos; -----

II. Asistir, a través de su representante designado, con voz, a las asambleas ordinarias y extraordinarias de Asociados;-----

III. Desempeñar, a través de su representante, los cargos y comisiones que les asigne la Asamblea General y el Consejo Directivo; -----

IV. Contribuir económicamente a los programas de la Asociación. -----



V.- Las demás que resulten de estos estatutos y de los acuerdos de la Asamblea.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO ter.- Son derechos y obligaciones de los Asociados Honorarios:----

I.- Participar con voz en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados. ----

II.- Contribuir económicamente a los programas de la Asociación. -----

III. Las demás que resulten de estos estatutos y de los acuerdos de la Asamblea.-----

ARTÍCULO OCTAVO.- La calidad de asociado fundador, activo u honorario de la Asociación es intransferible y se perderá por cualquiera de las siguientes causas:-----

I.- Renuncia voluntaria presentada por escrito a la Asociación;-----

II.- Separación decretada por el Consejo Directivo por causa contraria a los fines de la Asociación; -----

III.- Por incumplimiento de sus obligaciones de conformidad con estos estatutos; -----

ARTÍCULO NOVENO.- La calidad de asociado institucional se perderá:-----

I.- Cuando cese el apoyo de la persona moral hacia los programas de la Asociación;-----

II.- Renuncia voluntaria presentada a la Asociación; -----

III.- Separación decretada por el Consejo Directivo por causa contraria a los fines de la Asociación-----

-----CAPÍTULO TERCERO-----

-----DEL PATRIMONIO SOCIAL-----

ARTÍCULO DÉCIMO.- El patrimonio de la asociación estará constituido: -----

I.- Con las aportaciones, subsidios, liberalidades y toda clase de recursos económicos provenientes de los asociados, particulares e instituciones en general; y/ o -----

II.- Con los muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título y los derechos que le fueren transmitidos. -----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-La asociación destinará el total de sus activos exclusivamente a los fines establecidos en el artículo cuarto de estos estatutos sociales, por lo que no podrá otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil o que se trate de la remuneración por servicios efectivamente recibidos. Este artículo tiene el carácter de irrevocable. -----

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO bis.- Los asociados no tendrán derecho alguno, en ningún caso, sobre los bienes patrimoniales de la Asociación ni a la devolución de sus

COTEJADO

22

22,654

aportaciones.-----

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Son órganos de la asociación:-----

I.- La Asamblea General de Asociados;-----

II.- El Consejo Directivo; y-----

III.-En caso de que la Asamblea de Asociados así lo determine, podrán crearse el Comité de Vigilancia y Comisiones Especiales.-----

-----DE LA ASAMBLEA GENERAL-----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El régimen de la Asamblea General de Asociados, órgano supremo de la asociación, es el siguiente:-----

A.- Serán Ordinarias o Extraordinarias.-----

La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes facultades:-----

I.- Conocer y aprobar, en su caso, los informes de trabajo del Consejo Directivo.-----

II.- Estudiar y aprobar, en su caso, todo lo relativo a la inversión y uso de fondos de la asociación.-----

III.- Aprobar el balance anual, que deberá ser sometido a los asociados dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social.-----

IV.- Resolver en definitiva sobre la admisión y renuncia de asociados.-----

V.- Designar a los miembros del Consejo Directivo y ratificar los nombramientos de los miembros de comisiones especiales que designe el Consejo.-----

VI.- Las demás que conforme a los estatutos deban someterse a su aprobación y que no estén reservadas a la Asamblea General Extraordinaria.-----

La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes facultades:-----

I.- Reformar los estatutos de la asociación.-----

II.- Resolver sobre la disolución de la asociación y en su caso, nombrar a los liquidadores. -

III.- Resolver en definitiva sobre la exclusión de asociados.-----

IV.- Las demás que conforme a los estatutos deban someterse a su aprobación.-----

B.- Se celebrarán siempre en el domicilio social.-----

C.- Serán convocadas por el Consejo Directivo o por el veinte por ciento de los asociados. -

D.- Las convocatorias deberán indicar la fecha, hora y lugar de la reunión y contendrán el Orden del Día, debiendo ir firmadas por quien las haga y se remitirán al domicilio de los



asociados o, a juicio del Consejo Directivo, se publicarán en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con anticipación de quince días naturales a la fecha en que deban celebrarse. -----

Si todos los asociados estuvieren presentes no será necesaria la convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, el cincuenta por ciento más uno de los asociados deberán aprobar el Orden del Día. -----

E.- Serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y actuará como Secretario el del propio Consejo y a falta de alguno de ellos por las personas que designen los asociados.

F.- Para que una Asamblea General Ordinaria de Asociados se considere reunida en primera convocatoria deberán estar presentes o representados por lo menos la mayoría de los asociados y sus resoluciones serán válidas por el voto de la mayoría de los asociados presentes. -----

Si no se reúne la mayoría de los asociados en primera convocatoria, los mismos serán convocados por segunda vez y las resoluciones cualesquiera que sean, se tomarán por mayoría de los votos de los asociados que se encuentren presentes. -----

G.- Para que una Asamblea General Extraordinaria de Asociados se considere reunida en primera convocatoria deberán estar presentes o representados por lo menos las tres cuartas partes de los asociados y sus resoluciones serán válidas por el voto de la mayoría de los asociados de la asociación. -----

Si no se reúnen las tres cuartas partes de los asociados en primera convocatoria, los asociados serán convocados por segunda vez y las resoluciones cualesquiera que sean, se tomarán por los votos de la mayoría de los asociados de la asociación. -----

H.- Las votaciones, en las que cada asociado representa un voto, serán económicas, a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. -----

I.- Sus decisiones serán firmes y obligarán a ausentes y disidentes. -----

J.- Las actas de las Asambleas Generales de Asociados, después de aprobadas en la reunión o en reunión posterior, se asentarán en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. -----

-----DEL CONSEJO DIRECTIVO-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Consejo Directivo se integrará por:-----

a).- Un Presidente;-----

b).- Un Secretario;-----

c).- Un Tesorero; o -----

COTEJADO

d).- En su caso, los cargos que la Asamblea General Ordinaria de Asociados acuerde conferir. -----

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Asamblea General Ordinaria de Asociados podrá aumentar el número de Consejeros, con la elección de vocales.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los miembros del Consejo Directivo durarán en su encargo indefinidamente, pudiendo ser reelectos. Desempeñarán sus funciones hasta en tanto sean designados sus sucesores y éstos tomen posesión de sus cargos.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Podrán ser designados como miembros del Consejo Directivo, asociados fundadores y activos o personas extrañas a la asociación. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO bis (así).- Para el desahogo de sus responsabilidades, el Consejo Directivo contará con un Consejo Consultivo. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Consejo Directivo deberá reunirse cada vez que sea convocado por el Presidente o a iniciativa de dos o más de sus integrantes. La convocatoria señalará la fecha, hora y lugar de la reunión, contendrá el Orden del Día y se hará con por lo menos un día de anticipación, salvo que se encuentren reunidos la totalidad de los consejeros. -----

Para su legal instalación se requiere la concurrencia de la mayoría de sus integrantes como mínimo y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Consejo Directivo tiene la representación, dirección, y administración general de la asociación, y consecuentemente, todas las facultades inherentes al cumplimiento de su encargo, para lo cual se encuentra investido de los siguientes poderes:-----

A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana. -----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:--

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive amparo;-----

II.- Para transigir; -----

III.- Para comprometer en árbitros; -----

IV.- Para absolver y articular posiciones; -----



ALFREDO BAZÚA WITTE
NOTARIO 230
CIUDAD DE MÉXICO

COTEJADO

25

22,654

- V.- Para recusar; -----
- VI.- Para hacer cesión de bienes; -----
- VII.- Para recibir pagos; y -----
- VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----
- B.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil mencionado y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana. -----
- C.- Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada ley. -----
- D.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil de referencia y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana. -----
- E.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
- F.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. -----
- G.- El Consejo Directivo, ejercerá el mandato a que aluden los incisos anteriores, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federal y Autoridades del Trabajo. -----
- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Son atribuciones del Consejo Directivo:-----
- I.- Convocar a Asambleas Generales de Asociados, Ordinarias y Extraordinarias; -----
- II.- Ejecutar los acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales de Asociados;-----
- III.- Designar las comisiones especiales y sus miembros integrantes;-----
- IV.- Rendir un informe anual por escrito de su gestión y someterlo a la Asamblea General Ordinaria de Asociados; -----
- V.- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Asociados el balance anual de la asociación; -----

COTEJADO

26

22,654

VI.- Designar al personal administrativo que fuere necesario y removerlo, señalando funciones, facultades y remuneración, en su caso, por los servicios efectivamente prestados a la asociación en apoyo al desarrollo de su objeto social; y -----

VII.- Todas las demás atribuciones que le confieran estos estatutos o la Asamblea General de Asociados.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:-----

I.- Presidir y dirigir la Asamblea General y las Sesiones del Consejo; -----

II.- Convocar a Sesiones del Consejo;-----

III.- Acordar con el Secretario y firmar la correspondencia, nombramientos y credenciales de los asociados y todos aquellos documentos que no sean de la competencia de otro órgano de la asociación; -----

IV.- Autorizar en unión del Tesorero, todas las erogaciones que tengan que realizar así como lo relativo a los movimientos de fondos; -----

V.- Representar al Consejo y a la asociación en sus relaciones con otras instituciones públicas o privadas, incluyendo la representación jurídica de la asociación, con la suma de facultades a que se refiere el artículo vigésimo primero de estos estatutos; y -----

VI.- Los demás que le otorguen estos estatutos o la Asamblea General de Asociados. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Son atribuciones del Secretario: -----

I.- Auxiliar directamente al Presidente en todo lo que éste le encomiende;-----

II.- Recibir, ordenar y redactar la correspondencia de la asociación; -----

III.- Llevar los archivos de la asociación;-----

IV.- Formular el Orden del Día de las Asambleas Generales y del Consejo, de acuerdo con el Presidente; -----

V.- Autorizar toda clase de actos y documentos en que sea necesaria su intervención a juicio del Consejo; y -----

VI.- Las demás funciones que le confieren estos estatutos o la Asamblea General de Asociados. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Son atribuciones del Tesorero:-----

I.- Administrar, con intervención del Presidente del Consejo, el patrimonio de la asociación, de conformidad con lo que al respecto acuerde la Asamblea General de Asociados o el Consejo Directivo, manteniendo en orden y al corriente el inventario de bienes y la contabilidad de la asociación;-----



ALFREDO BAZÚA WITTE

NOTARIO 230

CIUDAD DE MÉXICO

COTEJADO

27

22,654

II.- Recibir las aportaciones que se hagan a la asociación y firmar todos los recibos y documentos relativos al manejo de fondos; y -----

III.- Las demás funciones propias e inherentes a su cargo y demás atribuciones que le señalen estos estatutos o la Asamblea General de Asociados. -----

-----DEL COMITÉ DE VIGILANCIA-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La vigilancia de la asociación podrá ser encomendada a un Comité electo por la Asamblea General Ordinaria de Asociados, compuesto por el número de personas, aun extrañas a la asociación, que esta designe. Los miembros del comité de Vigilancia no podrán formar parte del Consejo Directivo ni de los Comités designados por el Consejo salvo resolución de la Asamblea General Ordinaria de Asociados. El cargo de miembros del Comité de Vigilancia será honorario. Los miembros del Comité de Vigilancia elegirán a un Presidente y a un Vicepresidente que coordinarán las labores del Comité.- El Presidente asistirá a las Juntas del Consejo Directivo con voz pero sin voto. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los miembros del Comité de Vigilancia durarán en su cargo un año a contar de una Asamblea a la siguiente y podrán ser reelectos. Desempeñarán sus funciones hasta en tanto sean designados sus sucesores y éstos tomen posesión de sus puestos. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Comité de Vigilancia tendrá pleno derecho para llevar a cabo el examen y la revisión tanto en forma periódica como especial de todos los libros, documentos, valores, activos y pasivos, instalaciones y en general del patrimonio de la asociación; organizar su trabajo en la forma que estime pertinente y rendir al Consejo Directivo los informes relativos, aportando las observaciones y sugerencias que estime pertinentes. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Comité de Vigilancia rendirá a la Asamblea Ordinaria de Asociados que conozca de los resultados del ejercicio, un informe general sobre las actividades de la asociación, haciendo las observaciones que estime pertinentes en relación con el balance del ejercicio, sobre el funcionamiento y los servicios que proporciona. -----

-----DE LAS COMISIONES ESPECIALES-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Podrán funcionar en la asociación las siguientes comisiones: -----

I.- De honor; -----



II.- De admisión de asociados;-----

III.- Todas las que el Consejo Directivo tenga a bien crear.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Los miembros de las comisiones serán designados por el Consejo Directivo, sin que exista impedimento para que estos miembros sean funcionarios del Consejo Directivo.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Los integrantes de las comisiones elaborarán los reglamentos de las mismas que fueren necesarios, que deberán ser aprobados por el Consejo Directivo.--

-----CAPÍTULO QUINTO-----

-----DE LAS SANCIONES-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Toda violación o incumplimiento de los asociados a los estatutos, reglamentos y acuerdos emanados de la Asamblea General de Asociados y demás órganos de la asociación, dará motivo a las siguientes sanciones:-----

a) Amonestación;-----

b) Suspensión temporal; o-----

c) Exclusión.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La amonestación será por escrito y la dictará la Comisión de Honor, o en su defecto el Consejo Directivo, siendo causas de amonestación la morosidad en el cumplimiento de los cargos o comisiones que se les confieren o en el pago de cuotas, y en general, toda falta que pueda calificarse de leve.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La suspensión temporal será decretada por el Consejo Directivo, previo dictamen, en su caso, de la Comisión de Honor si la hubiere, en los siguientes casos:-----

I.- Por haber sido objeto hasta de tres amonestaciones.-----

II.- Por faltar reiteradamente, sin causa justificada, a los actos y reuniones convocados por la asociación.-----

III.- Por rehusar sin causa justificada, al cumplimiento de una comisión o cargo de la asociación.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La exclusión será decretada por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, previo dictamen, en su caso, de la Comisión de Honor si la hubiere y procederá en los casos siguientes:-----

I.- Por violaciones a las normas de la ética o por cometer actos que afecten el prestigio y la dignidad de la asociación;-----



II.- Por sustraer o malversar los fondos de la asociación; -----

III.- Por cometer hechos delictuosos intencionales que merezcan pena corporal; y/o-----

IV.- Por extralimitarse, siendo miembro del Consejo o funcionario de la asociación, en el ejercicio de las facultades o instrucciones recibidas.-----

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Las resoluciones que con carácter definitivo dicten los órganos competentes en materia de sanciones, se comunicarán a los interesados personalmente y serán irrevocables.-----

-----CAPÍTULO SEXTO-----

-----DE LOS EJERCICIOS SOCIALES-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Los ejercicios sociales serán de un año natural.-----

-----CAPÍTULO SÉPTIMO-----

-----DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La asociación se disolverá por acuerdo de los asociados tomado en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, o en los demás casos a que se refiere el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- En caso de disolución de la asociación se nombrarán uno o más de los liquidadores por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, procediendo conforme a las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal quienes gozarán de las facultades señaladas por estos estatutos al Consejo Directivo.-----

Los poderes del Consejo Directivo cesarán sin que sea necesaria revocación de los mismos, sin embargo los demás apoderados de la asociación, si existieren, continuarán ejercitando sus facultades, hasta que les sean revocadas o renuncien a las mismas, no pudiendo iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la causa legal de ésta.-----

Liquidada la asociación, la totalidad de su patrimonio se aplicará a una o varias entidades de objeto similar que determine la Asamblea General. Dichas entidades deberán estar autorizadas para recibir donativos deducibles de Impuesto Sobre la Renta, en los términos del artículo noventa y siete de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, e inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.-----

El presente artículo tiene el carácter de irrevocable.-----

-----CAPÍTULO OCTAVO-----

COTEJADO

30

22,654

-----DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Los presentes estatutos podrán ser reformados en Asamblea General Extraordinaria de Asociados convocada para tal efecto.-----

-----CAPÍTULO NOVENO-----

-----DISPOSICIONES GENERALES-----

La asociación es mexicana.-----

Los asociados extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las participaciones sociales de esta asociación que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia asociación con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.-----

La Asociación tendrá plena personalidad jurídica y ésta es distinta de la de sus miembros. Los asociados no responderán en ningún caso, con sus bienes de los actos de la Fundación, pues ésta deberá responder de dichos actos exclusivamente con su patrimonio.” -----

El compareciente me exhibe el acta de asamblea y sus anexos, consistentes en la lista de asistencia y los estatutos sociales antes transcritos en quince páginas útiles útiles, debidamente firmada, que agrego como un solo documento al apéndice de esta escritura con la letra “A” y me pide la protocolice.-----

VI.- AUTENTICIDAD Y LEGITIMIDAD.- El compareciente declara de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que el texto y firmas que aparecen en el acta transcrita son auténticos y que los asociados estaban legitimados con dicha titularidad, y se reunieron conforme al acta antes transcrita a efecto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Asociados de “**FUNDACIÓN MEXICANA PARA NIÑAS Y NIÑOS CON INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS**”, **ASOCIACIÓN CIVIL**, de conformidad con el artículo trigésimo noveno de los estatutos sociales y de acuerdo con la naturaleza de los acuerdos adoptados en ella. -----

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de “**FUNDACIÓN MEXICANA PARA NIÑAS Y NIÑOS CON**



ALFREDO BAZÚA WITTE
NOTARIO 230
CIUDAD DE MÉXICO

COTEJADO

31

22,654

INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS”, ASOCIACIÓN CIVIL, que ha quedado transcrita en el antecedente quinto de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales. -----

SEGUNDA.- Quedan reformados los estatutos sociales de **“FUNDACIÓN MEXICANA PARA NIÑAS Y NIÑOS CON INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS”, ASOCIACIÓN CIVIL**, para quedar en los términos en que aparecen redactados en el acta objeto de protocolización y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

YO EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente. -----

II.- Que conozco personalmente al compareciente y a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto, en virtud de no haber observado en él manifestaciones de incapacidad natural y no tener noticias de estar sujeto a incapacidad civil. -----

III.- Que no me consta ni tengo indicio alguno de la falsedad del acta que por medio del presente instrumento se protocoliza. -----

IV.- Que el compareciente manifiesta de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que **“FUNDACIÓN MEXICANA PARA NIÑAS Y NIÑOS CON INMUNODEFICIENCIAS PRIMARIAS”, ASOCIACIÓN CIVIL**, no tiene obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, por no encontrarse en el supuesto a que se refiere el artículo treinta y dos fracción primera de la Ley de Inversión Extranjera. -----

V.- Que por tratarse de una persona moral con fines no lucrativos, no solicité al compareciente la clave de Registro Federal de Contribuyentes y cédulas de identificación fiscal de los asociados que comparecieron a la Asamblea, cuya acta es objeto de protocolización, razón por la cual no daré aviso alguno a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo veintisiete, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación. -----

VI.- Que el compareciente declara por sus generales ser mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día quince de julio de mil novecientos sesenta y siete, casado, con domicilio en Explanada de las Fuentes número ciento cuarenta y tres, Colonia Lomas Hipódromo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal cincuenta y tres mil novecientos, Médico Pediatra Inmunólogo, con clave de Registro Federal de Contribuyentes “EIRF seis siete cero siete uno cinco”, con Clave Única del Registro de

COTEJADO

32

22,654

Población "EIRF seis siete cero siete uno cinco HDFSSR cero cero". -----

VII.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -----

VIII.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente la escritura y le expliqué el contenido de la misma, ilustrándole acerca del valor, las consecuencias y alcances legales de la misma, manifestándome su comprensión plena. -----

IX.- Que leída esta escritura al compareciente por habérmelo así solicitado y enterado de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente, manifestó su conformidad con ella, firmándola el día once de julio del dos mil dieciséis, mismo momento en que la autorizo definitivamente. Doy fe. -----

Firma del señor Francisco Javier Espinosa Rosales. -----

Alfredo Bazúa. ----- Rúbrica. -----

El sello de autorizar. -----

ALFREDO BAZÚA WITTE, Titular de la Notaría Número Doscientos Treinta de la Ciudad de México, **CERTIFICO**: -----

Que la presente copia es una reproducción fiel y exacta de su original el cual obra en el Libro ochocientos ochenta del Protocolo a mi cargo, la cual se expide para efectos administrativos y en esta certificación se coloca un kinegrama para su protección. -----

Ciudad de México, a once de julio del dos mil dieciséis. -----

JJSB/dmd




